

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz para la emisión por parte de los Organismo Autónomos de Recaudación dependientes de las mismas, de certificados a los efectos de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias de las Haciendas Locales, en los procesos de reestructuración de deuda hipotecaria al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

(2016061705)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz para la emisión por parte de los Organismo Autónomos de Recaudación dependientes de las mismas, de certificados a los efectos de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias de las Haciendas Locales, en los procesos de reestructuración de deuda hipotecaria al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de noviembre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS
DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CÁCERES Y DE BADAJOZ PARA LA EMISIÓN POR
PARTE DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTES DE LAS
MISMAS, DE CERTIFICADOS A LOS EFECTOS DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN LOS PROCESOS DE
REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA HIPOTECARIA AL AMPARO DEL REAL DECRETO-LEY
6/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE
PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS

En la ciudad de Mérida, a 26 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Presidente de la Junta de Extremadura cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 592/2015, de 2 de julio (BOE n.º 158, de 3 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 14 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de junio de 2016.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, autorizado por Resolución del Presidente de fecha 3 de junio de 2016.

Y de otra, la Ilma. Sra. D.ª María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria dependiente de la misma, autorizada por Resolución de la Presidenta de fecha 6 de junio de 2016.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social". En el mismo artículo en su punto 31 le atribuye la competencia en materia de "Urbanismo y vivienda".

Segundo. En virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las



Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de vivienda.

Tercero. El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SEPAD, atribuye a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en su artículo 5, el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda, con especial incidencia en programas y prestaciones en materia de vivienda que hagan efectivo el cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna.

El presente Convenio de Colaboración tiene su origen en el citado derecho a disfrutar una vivienda digna y adecuada, consagrado en el artículo 47 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica, debiendo tales principios guiar la actuación de los poderes públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la misma.

Debido a la crisis económica por la que atraviesa España, y centrando la atención en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se trata de adoptar medidas ayudando al deudor hipotecario a paliar la dramática realidad en la que se encuentran inmersas muchas familias, que como consecuencia de la situación de desempleo o ausencia de actividad económica durante un tiempo prolongado, han dejado de poder atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos o créditos hipotecarios que fueron concertados para la adquisición de viviendas, para cuya reestructuración se les exige encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En particular, el INE, ha publicado datos sobre ejecuciones hipotecarias en el último trimestre de 2015 en Extremadura, donde se iniciaron en el mencionado trimestre 403 ejecuciones hipotecarias frente a las 809 que se iniciaron en el mismo trimestre de 2014. De esas 403 ejecuciones, 137 corresponden a viviendas de personas físicas.

Cuarto. Por su parte, el Instituto de Consumo de Extremadura, a través del Decreto 304/2015, de 4 de diciembre por el que se modifica el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, asume, a través de la Gerencia del mismo, funciones de asesoramiento a los usuarios y consumidores, especialmente en relación a la contratación de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda así como en materia de prevención de la exclusión social de personas que hayan sido desahuciadas.

En materia de intermediación hipotecaria entra dentro de este ámbito, ofrecer información y asesoramiento en relación con las dificultades en el pago de préstamos garantizados con la vivienda habitual, evaluar la situación del préstamo hipotecario, la capacidad de pago y, en su caso, poder formular una propuesta a la entidad financiera.

A su vez se trata de ofrecer apoyo profesional para afrontar las consecuencias de la situación de sobreendeudamiento, asesorando sobre la reestructuración de las deudas y la recomposición de la economía familiar y poder aliviar la situación de los deudores hipotecarios.



Quinto. Las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres, a través de los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, y bajo la tutela de las mismas, tienen como finalidad primordial llevar a cabo la gestión tributaria y recaudatoria de las entidades locales y otras Administraciones que lo soliciten y que se materializan en convenios reguladores de las funciones delegadas.

El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, preceptúa que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Así lo prevé el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual y de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.

El propio Reglamento Orgánico y Funcional del Organismo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Badajoz, recoge en su artículo 7, que las entidades locales podrán delegar en el O.A.R. las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en el O.A.R., las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público que les correspondan.

De la misma forma el Reglamento Interior del Organismo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cáceres, recoge en su artículo 1.1.b y 1.1.f. que "Corresponde al Servicio de Recaudación de la Diputación la recaudación de los Tributos y Arbitrios que deban percibir las entidades locales, la Administración de las Comunidades Autónomas, los Organismos Autónomos administrativos y demás personas jurídicas de Derechos Públicos con los cuales concierte la Corporación, la prestación de servicios recaudatorios" y "Todas aquellas que sean causa, consecuencia o considere necesarias de cumplimiento de los fines anteriores, una vez aprobadas por el órgano correspondiente".

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en el O.A.R., las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público que les correspondan.

Sexto. El objeto y fines del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz y Cáceres, comprende entre otras materias las siguientes:



- La recaudación de toda clase de ingresos que le encomiende la Excm. Diputación Provincial.
- La recaudación en periodo voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia y otras entidades de derecho público.
- La gestión, liquidación y/o recaudación tanto en voluntaria, como en ejecutiva de cualesquiera tributo y demás recursos que deban percibir las entidades locales y demás administraciones y personas jurídicas de derecho público que le encomiende.
- La inspección de tributos locales así como de cualquier otro derecho que asuma el Organismo.

Asimismo la Ordenanza General del Organismo Autónomo de Recaudación de Badajoz de fecha 23 de diciembre de 2013, regula en sus artículos 28 y siguientes el fraccionamiento y el aplazamiento de pagos, atribuyendo las competencias al Servicio de Recaudación para su tramitación y resolución.

Asimismo el citado Reglamento Orgánico y Funcional del Organismo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Badajoz, atribuye al Servicio de Recaudación de este Organismo la competencia para la expedición de certificados en el ámbito de sus competencias.

Séptimo. El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece una serie de medidas aplicables a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión.

Una de esas medidas de protección, es la reestructuración de la deuda hipotecaria inmobiliaria, para cuya efectividad el deudor de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, debe estar situado en el umbral de exclusión, debiendo para ello cumplir todas las circunstancias que marca el artículo 3 del citado texto legal, en su punto 1.

En particular, según indica el apartado b) del punto 1 del artículo 3 citado, la unidad familiar del deudor hipotecario, debe haber sufrido en los cuatro años anteriores a la solicitud, una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda o haberle sobrevenido en dicho periodo circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.

Para ello, deben acreditar encontrarse en dicha situación de umbral de exclusión social ante la entidad acreedora mediante la presentación de una serie de documentación establecida en el punto 3 del citado artículo 3 del mismo texto legal, según el cual, en su apartado d) exige una declaración responsable del deudor relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse situado en el umbral de exclusión, en el modelo aprobado por la Comisión constituida para el seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.



No obstante, la realidad pone de manifiesto que la acreditación de esa alteración de la situación económica además, debe ir acompañada de la documentación acreditativa de la situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias incluidas las de carácter local. Si bien dada la situación de exclusión social del deudor, este no puede hacer frente a la totalidad de las deudas en un solo pago, y, en la mayoría de los casos inicia un procedimiento de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Lo cual, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación a la recaudación de dichas deudas, permite la expedición de un certificado que acredite, en dicha situación, encontrarse al corriente del pago de dicha deuda en ese momento como ocurre en el caso de las deudas contraídas con la Hacienda Autonómica. Por el contrario, dicho Certificado no se está expidiendo en la actualidad por los OAR como órganos encargados de la recaudación de las deudas contraídas con las Haciendas Locales, situación que pretende paliar el presente Convenio, con su puesta en práctica.

A fin de procurar una gestión eficaz de tales recursos se suscribe el presente instrumento por el que encomienda la gestión objeto del mismo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales a través de los Organismos Autónomos de Recaudación de Badajoz y Cáceres, en el proceso de mediación con Entidades financieras para personas con dificultades para pagar las cuotas del préstamo hipotecario con el fin de buscar una solución concreta y adecuada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que se exponen.

En particular, la colaboración se centra en la fase de acreditación del cumplimiento del requisito exigido por las Entidades financieras a los deudores hipotecarios inmersos en el proceso de reestructuración de deuda hipotecaria, de acreditar la situación de umbral de exclusión social establecida por el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. En concreto, respecto de aquellas deudas que estos mantienen frente al OAR y sobre las que han obtenido resolución favorable de aplazamiento y/o fraccionamiento por parte del citado Organismo Autónomo.

Y ello dado que sin dicha acreditación de encontrarse al corriente no es posible continuar el proceso de reestructuración del crédito hipotecario aún en el caso de que se haya producido la concesión del aplazamiento y/o fraccionamiento del pago.

Segunda. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al contenido del presente Convenio se encuentra en el contenido de sus cláusulas y, con carácter general, para las faltas de determinaciones en el contenido de las



mismas, en el artículo. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en análogos términos el artículo. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos. 48 y ss. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular en cuanto a las relaciones entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, el artículo 12.1 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura, que expresamente prevé este instrumento de colaboración con la finalidad de mejorar las prestaciones de los servicios públicos y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa, entre ambas Administraciones.

Tercera. Compromisos de las partes.

Obligaciones de la Administración Autonómica

1. Asesorar al deudor hipotecario que haya iniciado o vaya a iniciar un procedimiento de reestructuración de deuda hipotecaria acerca de que a los efectos de obtener la certificación de encontrarse al corriente en obligaciones tributarias de las Haciendas Locales recaudadas por el OAR, exigida por la entidad Financiera para acreditar la situación de umbral de exclusión social, podrá solicitar y obtener resolución estimatoria de fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza General del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz, o en los artículos 73 y siguientes de la Ordenanza general reguladora de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación a las deudas pendiente de pago frente al OAR, ya que en tal caso, por parte de dicho Organismo se expedirá, a su instancia, un certificado que acredite encontrarse al corriente en dichas obligaciones tributarias.

Obligaciones de las Diputaciones Provinciales a través de los OAR.

- I. A los efectos de cumplimiento del objeto del Convenio las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, se comprometen en un plazo de 3 meses desde la firma del mismo, a elaborar un modelo de certificado que permita, a los deudores hipotecarios que hayan iniciado un procedimiento de reestructuración de la deuda hipotecaria con una entidad financiera y que acrediten esta condición frente al OAR, para el caso de que hayan obtenido resolución favorable de concesión de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deudas, acreditar frente a la entidad financiera encontrarse al corriente en el cumplimiento de las deudas que mantiene con la Hacienda Local en relación con aquellos tributos delegados mediante Convenio de Delegación al Organismo Autónomo de Recaudación.
- II. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el punto I, las Diputaciones Provinciales deberán adaptar y/o modificar la normativa reguladora que permita la emisión de dicho certificado por el OAR así como los efectos del mismo que se han descrito anteriormente.



- III. Las Diputaciones provinciales en el ejercicio de las obligaciones que asumen en virtud del cumplimiento del presente Convenio, adoptarán las medidas necesarias para que el Certificado que han de crear y regular en virtud del mismo, se expida y surta efectos, exclusivamente para aquellas personas que acrediten en la forma que esta indique, las siguientes circunstancias: la condición de deudor hipotecario que ha iniciado un proceso de reestructuración de la deuda hipotecaria, la obtención de resolución favorable de concesión de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas pendientes con el OAR y el requerimiento de la Entidad financiera de la aportación de dicho documento en el proceso.
- IV. Una vez realizadas todas las actuaciones que permitan la solicitud y expedición del certificado por el OAR, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres lo comunicarán a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, a los efectos del cumplimiento de los compromisos que establece el presente Convenio, a través del INCOEX, respecto del que ostenta la Dirección General.

Cuarta. Interpretación del convenio.

A los efectos de este Convenio, las Diputaciones Provinciales, se considerarán único recaudador, independiente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten, la Junta de Extremadura sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

Quinta. Confidencialidad de la información.

La Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sexta. Gastos de ejecución del convenio.

El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse exclusivamente en fórmulas de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, lo cual no implica incremento de las dotaciones presupuestarias ni del gasto público de la Junta de Extremadura.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá su vigencia por un período de 4 años pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a su vencimiento, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

***Octava. Resolución.***

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y por resolución.

La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que en el mismo se establecen para cada una de ellas. De producirse este último supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio estuvieran pendientes.

Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este Convenio y por triplicado ejemplar.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

Fdo. Guillermo Fernández Vara

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁCERES,

Fdo. María del Rosario Cordero Martín

